

# **REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA SU ADAPTACIÓN AL DECRETO 51/07 DE 17 DE MAYO.**

## **Índice.**

Fundamentos legales.....	2
TÍTULO PRELIMINAR.- De los principios que rigen la actualidad educativa.....	2
TÍTULO I.- Estructura de funcionamiento.....	3
Capítulo primero.- Órganos unipersonales de gobierno.....	3
Capítulo segundo.- Órganos colegiados de gobierno.....	4
Capítulo tercero.- Órganos de coordinación docente.....	4
Sección Primera.- Comisión de Coordinación Pedagógica.....	4
Sección Segunda.- Equipos de ciclo.....	5
Sección Tercera.- Tutores.....	6
TÍTULO II.- de los derechos y deberes.....	6
Capítulo primero.- Profesores.....	6
Capítulo segundo.- Alumnos.....	8
Sección Primera.- Derechos.....	8
Sección Segunda.- Deberes.....	9
Capítulo tercero.- Familias.....	10
Capítulo tercero.- Personal de administración y servicios.....	12
TÍTULO III.- Convivencia en el colegio.....	12
Capítulo primero.- Disposiciones Generales.....	12
Capítulo segundo.- Normas de convivencia.....	13
Sección Primera.- En relación con los derechos de los alumnos.....	13
Sección Segunda.- En relación con los deberes de los alumnos.....	17
Sección Tercera.- En relación con los derechos y deberes de las familias.....	19
Capítulo tercero.- Conductas perturbadoras de la convivencia.....	22
Capítulo Cuarto.- Distribución de competencias en relación con la convivencia.....	23
Capítulo quinto.- La comisión de convivencia.....	24
Capítulo sexto.- El coordinador de convivencia.....	25
TÍTULO IV.- Disciplina escolar.....	26
Capítulo primero.- Disposiciones Generales.....	26
Capítulo segundo.- Procedimiento de actuación en caso de conflicto. Mediación y procesos de acuerdo reeducativos.....	28
Sección primera.- Disposiciones comunes.....	28
Sección segunda.- Mediación.....	28
Sección tercera.- Procesos de acuerdo reeducativo.....	29
Capítulo tercero.- Actuaciones inmediatas.....	30
Capítulo cuarto.- Medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia.....	30
Capítulo quinto.- Sanciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.....	32
TÍTULO V.- Actividades Complementarias y extraescolares, y servicios complementarios.....	33
Capítulo primero.- Actividades Complementarias.....	33
Capítulo segundo.- Actividades extraescolares.....	34
Capítulo tercero.- Servicios complementarios.....	35
TÍTULO VI.- Disposiciones finales.....	36

## **FUNDAMENTOS LEGALES.**

El presente Reglamento de Régimen Interior del C. P. Antonio Machado constituye el conjunto de normas de aplicación inmediata para regular el desarrollo de la vida cotidiana y la convivencia en el centro. Su respeto y cumplimiento permitirá un desarrollo armónico del quehacer cotidiano de todos los sectores que intervienen en nuestra comunidad escolar.

El Reglamento tiene su base en el Proyecto Educativo del Centro, documento base que sirve de referencia para el proceso educativo del Colegio y en el que se fijan los objetivos, prioridades y procedimientos de actuación. Este Reglamento es su desarrollo y complemento.

Las bases normativas del Reglamento se encuentran en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio); en la Ley Orgánica de Educación (Ley Orgánica 2/2006, de 3-mayo), y en concreto en su artículo 120 que permite a los centros dotarse de sus propias normas de funcionamiento; el Real Decreto 82/1996, de 20 de febrero, Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Primaria; el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León; y la Orden EDU 1921/2007, de 27 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos.

Además, se tienen en cuenta las normas que afectan a sectores específicos de la comunidad educativa: en cuanto al profesorado, la Ley de Medidas para la Función Pública (Ley 30/1984, de 2 de agosto), con sus reformas posteriores y sus normas de desarrollo, acuerdos Administración-Sindicatos, etc.; y en cuanto a los padres y tutores, el Real Decreto 1.533/1986, de 11 de julio, regulador de las asociaciones de padres y madres.

Si algún precepto de este Reglamento estuviera en contradicción con alguna disposición de rango superior, prevalecerá ésta.

## **TÍTULO PRELIMINAR.- DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUALIDAD EDUCATIVA.**

### **Artículo 1.- Objetivos de la actividad educativa.**

La actividad educativa en el centro tendrá como finalidades:

- 1.- Desarrollo armónico de la personalidad de los alumnos, mediante una formación humana integral y la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, respetando en todo momento los principios democráticos de convivencia, así como los derechos humanos y libertades fundamentales.
- 2.- La adquisición de hábitos de trabajo que permitan impulsar su desarrollo intelectual y social.
- 3.- Potenciar la coordinación con los distintos servicios sociales y educativos del municipio y otras instituciones.

### **Artículo 2.- Sometimiento a las leyes.**

Todas las actividades del centro estarán sometidas a los principios establecidos en la Constitución Española, en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Educación, en la Ley Orgánica de Educación, las normas de desarrollo de las anteriores y en el presente Reglamento.

### **Artículo 3.- Principios generales.**

Se establecen los siguientes principios generales de la actividad educativa en el Colegio:

- 1.- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

- 2.- La adquisición de hábitos intelectuales y técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- 3.- La capacitación para participar activamente en la vida laboral, social y cultural.
- 4.- La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos, como punto de partida para una mejor convivencia.
- 5.- La motivación al trabajo y al valor del esfuerzo personal.
- 6.- Inculcar en los alumnos un sentido de responsabilidad personal, de forma que en todo momento sepan conducirse con rectitud y responsabilizarse de sus propios actos.
- 7.- Adaptar los programas a las características del medio en que está ubicado el Centro, utilizando los métodos de enseñanza más apropiados.
- 8.- Potenciar el Colegio como organización educativa en la que convergen, vinculados en una tarea común, padres, profesores y alumnos.

#### **Artículo 4.- Principios específicos.**

Se establecen los siguientes principios específicos:

- 1.- Orientar a los alumnos hacia el ejercicio del bien, contribuyendo a educar su conciencia moral y cívica, en forma respetuosa con la dignidad personal de los mismos.
- 2.- Adquirir conciencia de la labor educativa desarrollada en el Centro, manifestándose en la estima y respeto al Colegio en todos sus aspectos: trabajo escolar, profesorado, alumnado, personal no docente, familias, instalaciones, etc.
- 3.- Desarrollar la autonomía personal y la autoestima, creando en los alumnos una personalidad segura de sí y capaz de superar las dificultades que vaya encontrando.
- 4.- Educar en la responsabilidad de la limpieza, higiene y ornamentación de aulas y edificios, así como de la conservación de patios y entorno escolar.
- 5.- Disponer a la disciplina inculcando principios de orden, respeto, estima y consideración hacia las personas y las instalaciones, mediante estructuras formales y materiales.

## **TÍTULO I.- ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 5.- Órganos que la componen.**

La estructura del Colegio está formada por las siguientes clases de órganos:

- 1.- Órganos Unipersonales de Gobierno.
- 2.- Órganos Colegiados de Gobierno.
- 3.- Órganos de Coordinación Docente.

#### **Capítulo primero.- Órganos unipersonales de gobierno.**

##### **Artículo 6.- Órganos Unipersonales de Gobierno. Equipo directivo.**

- 1.- Los Órganos Unipersonales de Gobierno constituyen el equipo directivo del Centro.
- 2.- El equipo directivo se compone de: Director, Jefe de Estudios y Secretario. Sus competencias y atribuciones vienen recogidas básicamente en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Primaria (Real Decreto 82/96 de 20 de febrero), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras normas aplicables.
- 3.- Un ejemplar de las normas citadas estará en la Secretaría del Centro para su consulta por cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee: profesores, alumnos, personal no docente y padres, madres o tutores legales.

## **Capítulo segundo.- Órganos colegiados de gobierno.**

### **Artículo 7.- Órganos Colegiados de Gobierno.**

- 1.- Los Órganos Colegiados de Gobierno del Centro son el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.
- 2.- Su composición, competencias y funcionamiento vienen reguladas en la legislación, básicamente en la Ley Orgánica de Educación y en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Primaria.

### **Artículo 8.- Comisiones del Consejo Escolar.**

Dentro del Consejo Escolar funcionarán las siguientes Comisiones:

- 1.- Comisión de Convivencia: se regula en el Capítulo Quinto del Título III de este Reglamento.
- 2.- Comisión Económica: constituida por el Director, el Secretario, el Jefe de Estudios, un representante de los profesores y otro de los padres. Sus funciones serán las de informar sobre asuntos económicos y la realización de obras y suministros. Se reunirá las veces que se consideren necesarias.
- 3.- El Consejo Escolar podrá constituir en su seno otras comisiones para asuntos específicos, con las atribuciones que el propio Consejo establezca. En ellas deberán estar presentes, al menos, un representante del profesorado y otro de los padres.

## **Capítulo tercero.- Órganos de coordinación docente.**

### **Artículo 9.- Órganos de Coordinación Docente.**

- 1.- Los órganos de Coordinación Docente del centro son los siguientes:
  - Comisión de Coordinación Pedagógica.
  - Equipos de ciclo.
  - Tutores.
- 2.- El Centro tendrá en cuenta también las diferentes personas responsables de los diversos proyectos en los que participe el Centro.

### **Sección Primera.- Comisión de Coordinación Pedagógica.**

#### **Artículo 10.- Composición. Funciones.**

- 1.- Esta Comisión estará integrada por el Director del Centro, que será su Presidente; el Jefe de Estudios, los Coordinadores de ciclo y un miembro del Equipo de Orientación e Intervención Educativa que corresponda al Centro. Actuará como secretario el profesor de menor edad.
- 2.- Las competencias de esta Comisión son las siguientes:
  - a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
  - b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
  - c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
  - d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
  - e) Proponer al Claustro de Profesores los proyectos curriculares de etapa para su aprobación.
  - f) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
  - g) Proponer al Claustro de Profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.

- h) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo, la programación general anual y la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- i) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

## ***Sección Segunda.- Equipos de ciclo.***

### **Artículo 11.- Composición. Funciones.**

- 1.- De acuerdo con la definición y estructuración de la Educación Infantil y Primaria, nuestro Centro se compone de los siguientes equipos de ciclo:
  - a) E.I.: Educación Infantil.
  - b) E.P.1: Primer ciclo de Educación Primaria.
  - c) E.P.2: segundo ciclo de Educación Primaria.
  - d) E.P.3: Tercer ciclo de Educación Primaria.
- 2.- Los equipos de ciclo son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de Estudios, las enseñanzas propias del ciclo. Los componen todos los maestros que imparten docencia en cada ciclo.
- 3.- Sus competencias son las siguientes:
  - a) Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro de Profesores relativas a la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
  - b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración de los proyectos curriculares de etapa.
  - c) Mantener actualizada la metodología didáctica.
  - d) Organizar y realizar las actividades complementarias extraescolares.
  - e) Elaborar informes sobre las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones de promoción, en los términos previstos en la Orden 890/2009 de 20 de abril de la Junta de Castilla y León o norma que la sustituya.

### **Artículo 12.- Coordinadores de ciclo.**

- 1.- Cada uno de los Equipos de ciclo estará dirigido por un coordinador. Los coordinadores desempeñarán su cargo durante un curso académico y serán designados por el Director o el Equipo de ciclo.
- 2.- Deberán ser maestros que impartan docencia en el ciclo y, preferentemente, con destino definitivo y horario completo en el Centro.
- 3.- Los coordinadores de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato al producirse alguna de las siguientes causas:
  - a) Renuncia motivada aceptada por el Director.
  - b) Revocación por el Director a propuesta del Equipo de ciclo mediante informe razonado, con audiencia del interesado.

### **Artículo 13.- Competencias de los coordinadores de ciclo.**

Corresponde al coordinador de ciclo:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa y elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas formuladas a este respecto por el Equipo de ciclo.
- b) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos del ciclo.

- c) Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto curricular de etapa.
- d) Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe de Estudios en el área de su competencia, especialmente las relativas a refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.

### ***Sección Tercera.- Tutores.***

#### **Artículo 14.- Tutores.**

- 1.- La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente.
- 2.- Cada grupo de alumnos tendrá un maestro tutor, que será designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios.
- 3.- El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

#### **Artículo 15.- Funciones del tutor.**

Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del Equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo al otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
- c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el Equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
- g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- h) Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- j) Atender y cuidar, junto con el resto de profesores del Centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

## **TÍTULO II.-DE LOS DERECHOS Y DEBERES.**

### ***Capítulo primero.- Profesores.***

#### **Artículo 16.- Derechos de los profesores.**

Los profesores tienen los siguientes derechos:

- a) Desarrollar su labor en condiciones dignas.
- b) Utilizar los espacios materiales disponibles en el Centro.
- c) Recibir información de la Dirección respecto a sus proyectos y los del Consejo Escolar, así como cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de su labor educativa.

- d) Recibir de los padres y tutores legales, así como de los diferentes miembros de la comunidad escolar, la información académica personal de cada alumno que sea relevante en su vida escolar.
- e) Amonestar a los alumnos dentro del recinto escolar, en relación con su comportamiento, actitud, higiene personal, deterioro de material y demás incumplimientos de sus deberes.
- f) Ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa en lo que respecta a su conciencia cívica, moral y religiosa, de acuerdo con la Constitución Española.
- g) Ser respetado en su dignidad personal y profesional.
- h) Libertad de cátedra, dentro del respeto a los principios constitucionales y dentro de las programaciones del Centro, ciclo y aula.
- i) Ser respetado en sus derechos sindicales y de asociación, y en su derecho a informar y convocar reuniones para tratar asuntos de carácter laboral.
- j) Todos aquellos derechos que se derivan de su condición de funcionarios públicos, reconocidos en las leyes, convenios y demás normas aplicables.

#### **Artículo 17.- Deberes de los profesores.**

Los profesores tienen los siguientes deberes:

- a) Acudir a clase con puntualidad.
- b) Elaborar una programación anual de cada una de las áreas que tenga que impartir, concretando los objetivos que intenta conseguir, los contenidos que va a desarrollar a lo largo del curso y los métodos y técnicas que proyecta emplear, así como otras actividades complementarias.
- c) Adaptar su actividad docente al Proyecto Curricular y los criterios del Proyecto Educativo del Centro.
- d) Acudir a las reuniones del Claustro de profesores, Ciclo y Evaluación que se programen dentro del normal desarrollo de la vida del Centro.
- e) Coordinar la actividad docente con todos los miembros que intervienen en un mismo grupo.
- f) Respetar los acuerdos tomados en reuniones de Ciclo, Claustro de profesores, Consejo Escolar y demás órganos del Centro.
- g) Comunicar a la Dirección, con antelación suficiente cuando sea posible, sus faltas de asistencia.
- h) Atender a sus alumnos en sus necesidades académicas, procurando adaptarse a sus diversas particularidades y desarrollando las pertinentes adaptaciones curriculares en aquellos alumnos que las requieran.
- i) Velar por la integridad de los alumnos, respetando su intimidad, sus creencias religiosas y sin discriminarles por razón de sexo, raza, pertenencia social u otras particularidades del alumno.
- j) Educar a sus alumnos en principios y valores de convivencia.
- k) Colaborar en el buen funcionamiento de la vida del Centro.
- l) Facilitar a los padres de alumnos la información que requieran sobre la marcha escolar de sus hijos.
- m) Cumplimentar los documentos que registren los datos académicos de sus alumnos.
- n) Todos aquellos deberes que se deriven de su condición de funcionarios públicos, recogidos en las leyes, convenios y demás normas aplicables.

## **Capítulo segundo.- Alumnos.**

### **Artículo 18.- Introducción.**

1. Los alumnos tienen en el Centro Escolar los derechos y deberes establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, de la Junta de Castilla y León, los cuales se transcriben a continuación. El ejercicio de estos derechos y deberes se precisa en las Normas de Convivencia contenidas en el Título III.
2. Todos los alumnos tienen los mismos derechos, sin más distinciones que aquellas que se deriven de su edad y de las enseñanzas en que se encuentren.

### **Sección Primera.- Derechos.**

#### **Artículo 19.- Derecho a una formación integral.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
  - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
  - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
  - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
  - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
  - e) La formación ética y moral.
  - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus actitudes y capacidades.

#### **Artículo 20.- Derecho a ser respetado.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
  - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
  - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
  - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
  - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
  - e) La confidencialidad en sus datos personales, sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

#### **Artículo 21.- Derecho a ser evaluado objetivamente.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
  - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
  - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales



del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Este derecho podrá ser ejercido en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

#### **Artículo 22.- Derecho a participar en la vida del centro.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
  - a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representaciones en el Consejo Escolar.
  - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
  - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

#### **Artículo 23.- Derecho a protección social.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:
  - a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
  - b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

### ***Sección Segunda.- Deberes.***

#### **Artículo 24.- Deber de estudiar.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
  - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
  - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

#### **Artículo 25.- Deber de respetar a los demás.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
  - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
  - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
  - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesores que desarrollan su actividad en el Centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

#### **Artículo 26.- Deber de participar en las actividades del Centro.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro.
2. Este deber supone:
  - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
  - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

#### **Artículo 27.- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro.**

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el Centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
  - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro, establecidas en el presente Reglamento.
  - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del Centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el Centro.
  - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y los materiales didácticos.

#### **Artículo 28.- Deber de ciudadanía.**

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

### **Capítulo tercero.- Familias.**

#### **Artículo 29.- Implicación y compromiso.**

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

#### **Artículo 30.- Derechos.**

1. Los padres y tutores legales, en relación con la educación de sus hijos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (L.O. 8/1985, de 3 de julio).
2. Para su ejercicio concreto en el Centro, estos derechos son los siguientes:
  - a) Recibir información del tutor docente sobre la marcha académica de sus hijos en la hora semanal asignada para ello.
  - b) Recibir información sobre cuestiones de funcionamiento y organización del Centro y de la clase.
  - c) Concertar entrevistas, a través del tutor, con cualquiera de los profesores que forman la Junta de Evaluación, para informarse del rendimiento escolar de sus hijos en cada materia.
  - d) Conocer e intervenir en los procedimientos disciplinarios y de convivencia que afecten a sus hijos, en los términos establecidos en este Reglamento y en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

- e) Colaborar con los profesores y asociaciones de padres en la organización de las actividades extraescolares y en la fijación de los objetivos generales del Centro, elevando sugerencias a sus representantes en el Consejo Escolar.
- f) Solicitar las aclaraciones y reclamaciones que consideren oportunas según el procedimiento previsto en la legislación.
- g) Conocer los documentos propios del Centro: Proyecto Curricular, Proyecto Educativo, Reglamento de Régimen Interior, Programación General Anual, Memoria Anual. Todos ellos estarán a disposición en la secretaría del Colegio, para su consulta por quien lo solicite.
- h) Formar parte del Consejo Escolar a través de sus representantes electos. Todos los padres pueden ser electores y elegidos.
- i) Asociarse libremente a través de las asociaciones de padres.

### **Artículo 31.- Deberes.**

1. Los padres y tutores legales, en relación con la educación de sus hijos, tienen los deberes establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (L.O. 8/1985, de 3 de julio).
2. Para su ejercicio concreto en el Centro, estos deberes son los siguientes:
  - a) Prestar la colaboración requerida por los profesores y tutores de sus hijos, informar sobre sus actividades y comportamiento, no limitando estos contactos exclusivamente a la consideración de aspectos negativos.
  - b) Acudir al Colegio siempre que sean requeridos por el Director o el profesorado.
  - c) Justificar al tutor las faltas de asistencia, así como las salidas o retrasos de los alumnos, en la forma que se establezca.
  - d) Respetar, y hacer respetar a sus hijos, a las demás personas que forman la comunidad escolar, manifestando corrección en sus comportamientos y actitudes.
  - e) Respetar las normas establecidas por el Consejo Escolar y la Dirección del Centro.
  - f) Cuidar los materiales e instalaciones del Centro.
  - g) Posibilitar y vigilar que sus hijos acudan puntualmente al Centro en las debidas condiciones de higiene personal.
  - h) Informar al tutor sobre las anomalías, deficiencias y limitaciones de tipo físico, sensorial o psíquico del alumno, así como cualquier otra circunstancia que pueda tener repercusión en el normal desarrollo de su actividad escolar y de sus compañeros.
  - i) Proporcionar a sus hijos los medios necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas por los profesores.
  - j) Abonar los desperfectos ocasionados por ellos mismos o sus hijos por negligencia o uso inadecuado del material e instalaciones.
  - k) Cooperar con los profesores en la educación de sus hijos, asumiendo la parte que les corresponde.
  - l) Respetar el sistema establecido en el Centro de entrada y salida de los alumnos.

### **Artículo 32.- Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.**

Los padres, madres y tutores legales pueden asociarse libremente, constituyendo asociaciones que tendrán autonomía e independencia en los términos establecidos en las leyes reguladoras del derecho de asociación. En cuanto a sus objetivos y atribuciones, se rigen por el artículo 55 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Primaria y por el Real Decreto 1.533/1.986, de 11 de julio. Para su actuación en el Colegio se atenderá además a lo dispuesto en el art. 76 de este Reglamento.

## **Capítulo tercero.- Personal de administración y servicios.**

### **Artículo 33.- Regulación de sus derechos y deberes.**

1. El personal de administración y servicios tendrá los derechos y obligaciones establecidos en sus convenios laborales.
2. Sus respectivos derechos y obligaciones serán conocidos por el Consejo Escolar.
3. Las medidas encaminadas a la resolución de los conflictos con dicho personal corresponden a la Dirección del Centro.

## **TÍTULO III.- CONVIVENCIA EN EL COLEGIO.**

### **Capítulo primero.- Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 34.- Introducción.**

En la convivencia es donde se manifiestan y ejercitan los hábitos, las actitudes y los valores de las personas y de los grupos. De ahí la importancia de consensuar y explicitar los criterios que deseamos rijan la convivencia del Centro Escolar, así como la intervención educativa para que se interioricen las pautas de conducta, de modo que sean acordes con nuestros valores prioritarios.

#### **Artículo 35.- Normativa reguladora.**

1. La convivencia en el Colegio se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y en el Plan de Convivencia. Éste se evaluará y actualizará anualmente, según lo dispuesto en la Orden EDU 1921/2007, de 27-noviembre, de la Consejería de Educación.
2. Sin perjuicio de ello, son de aplicación las leyes y disposiciones generales educativas en cuanto regulen esta materia, y especialmente el Decreto 51/02007, de 17 de mayo, de la Junta de Castilla y León, y la mencionada Orden EDU 1921/2007.

#### **Artículo 36.- Órganos específicos.**

Sin perjuicio de la distribución de competencias regulada en el Capítulo IV de este Título, los órganos específicos del Colegio para la organización y mejora de la convivencia son la Comisión de Convivencia y el Coordinador de convivencia. Sus funciones y funcionamiento se regulan en los Capítulos V y VI.

#### **Artículo 37.- Promoción del ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes.**

En orden a lograr una convivencia de calidad, se favorecerá el ejercicio por parte de los alumnos de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. Esto implica, al menos, las siguientes actuaciones:

1. El profesorado del Colegio, así como el personal no docente, mostrarán una disposición permanente a explicar a los alumnos sus derechos y deberes, garantizar el ejercicio de los primeros y exigir el cumplimiento de los segundos.
2. Los padres y tutores legales deberán participar en la tarea de explicar y exigir a los alumnos sus derechos y deberes, colaborando con los profesores en los aspectos que éstos les pidan.
3. Se promoverá la exposición de frases y eslóganes sobre convivencia, derechos y los deberes de los alumnos, etc., en carteles y tabloneros de anuncios.

#### **Artículo 38.- Recepción de alumnos y familias.**

1. A la familia de todo nuevo alumno que se incorpore al Colegio se le entregará un extracto de este Reglamento de Régimen Interior y otra del Plan de Convivencia vigente en ese momento.
2. En las reuniones del primer trimestre del curso escolar de los tutores con el conjunto de los padres y tutores legales de su clase, se explicarán los criterios y acciones a seguir durante el curso en relación con la convivencia.

3. Cuando se incorporen alumnos al Colegio durante el curso, el tutor y/ o el jefe de estudios mantendrán una entrevista con sus padres o tutores legales con el fin de facilitarles el conocimiento de la organización y normas del Centro y el estado de desarrollo del curso. Los alumnos nuevos serán presentados a sus compañeros en clase por el tutor, a fin de favorecer su incorporación al colectivo.

**Artículo 39.- Medidas de mejora y fomento de la convivencia.**

Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá proponer medidas para la mejora y fomento de la convivencia en el Centro, las cuales serán estudiadas por la Comisión de Convivencia para su inclusión, en su caso, en el Plan de Convivencia.

**Capítulo segundo.- Normas de convivencia.**

**Artículo 40.- Criterios generales.**

Los criterios generales a seguir en la convivencia escolar serán los siguientes:

- a) Respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Favorecer un clima agradable, solidario y tolerante, facilitando la participación, la libertad de expresión, la colaboración y el respeto a la diversidad.
- c) Respeto a instalaciones y materiales.
- d) Asunción por cada miembro de la comunidad educativa de sus responsabilidades, competencias, derechos y deberes.
- e) Orientación de las actuaciones para la unificación de criterios por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Consideración de las situaciones de conflicto como una ocasión más de aprendizaje, abordándolas y resolviéndolas mediante el diálogo con la persona o colectivo afectado. Así pues, se plantearán situaciones de resolución de conflictos: en tutorías, en reuniones de la Comisión de Convivencia o del Consejo Escolar, según proceda.
- g) Se deben considerar los aspectos de convivencia en las tutorías con el alumnado y su revisión y valoración en varios momentos fijados a lo largo del curso, aprovechando los momentos en que surjan los conflictos.

**Sección Primera.- En relación con los derechos de los alumnos.**

**A) RESPECTO A SU DERECHO A RECIBIR FORMACIÓN INTEGRAL QUE CONTRIBUYA AL PLENO DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD.**

**Artículo 41.- Educación integral.**

1. En orden a favorecer la formación integral de la personalidad de los alumnos, se integrará en la enseñanza escolar, ya desde la etapa de Educación Infantil, el aprendizaje de las habilidades sociales básicas, tales como saludar, pedir permiso, dar las gracias, no interrumpir conversaciones, participar en debates, asertividad, etc. Aprendizaje que se llevará a cabo de forma transversal, integrado en la enseñanza de todas las materias curriculares, así como en los recreos, tiempos de cambios de clases, actividades comunes, etc.
2. De la misma forma integrada, se promoverá en todo momento en los alumnos el aprendizaje del respeto, tolerancia y favorecimiento de la integración de los niños y niñas diferentes o que presenten alguna característica especial, sea por razón de raza, nacionalidad, discapacidad o cualesquiera otras.
3. Los padres y tutores legales deben colaborar orientando su acción educadora con estos criterios, y desde el profesorado se les recordará este deber.

4. Se promoverá también, a través de las asociaciones de madres y padres y demás instancias oportunas, el aprendizaje y transmisión de estas habilidades y principios en las actividades extraescolares organizadas en el Centro.

**Artículo 42.- Conocimiento e interiorización de normas.**

1. Los profesores y los padres y tutores legales explicarán a los alumnos, al nivel en que en cada caso lo puedan comprender, el contenido de las normas que les afecten de este Reglamento y del Plan de Convivencia.
2. Se establecerán por parte del Centro y los profesores tutores normas claras, que los alumnos puedan aprender y recordar bien, sobre el comportamiento en el aula, en las entradas y salidas de clases y en el tiempo libre.
3. Al alumno que sea objeto de alguna corrección se le explicará de la manera más clara posible la razón de su imposición y su contenido, con el fin de que la medida resulte educativa.

**Artículo 43.- Actividades complementarias.**

1. Con el mismo fin de procurar una formación integral, se promoverá en el Colegio la realización, dentro del horario lectivo, de actividades complementarias a las materias curriculares, que enriquezcan la experiencia y la formación de los alumnos. Estas actividades serán adecuadas a la edad de los alumnos. Se regulan más extensamente en el Título V de este Reglamento.
2. Cuando estas actividades sean voluntarias, se animará a los padres y tutores legales a que hagan participar a sus hijos, recordándoles la importancia de la formación integral.

**B) RESPECTO A SU DERECHO A SER RESPETADOS EN SU IDENTIDAD, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES.**

**Artículo 44.- Protección frente a agresiones.**

1. El alumno tiene derecho a la protección frente a toda agresión, sea física, emocional o moral. Cuando un alumno se sienta agredido podrá acudir de inmediato en demanda de protección a su tutor, al jefe de estudios o al profesor más cercano.
2. Las medidas correctoras ante acciones de indisciplina nunca podrán suponer una agresión para el alumno infractor. Si éste se siente agredido por la corrección podrá quejarse a su tutor, o, en su caso, al jefe de estudios.

**Artículo 45.- Libertad de conciencia y de convicciones.**

1. La libertad de conciencia y de convicciones morales, ideológicas y religiosas del alumno será respetada por todos los demás miembros de la comunidad educativa, especialmente por los adultos (profesores, personal de administración y servicios, y los demás padres y tutores legales). Se evitarán las expresiones despectivas o de menosprecio hacia las convicciones de los demás.
2. Todos los adultos de la comunidad educativa deberán participar en la enseñanza a los alumnos de ese respeto a las convicciones y libertad de conciencia de los demás, dando ejemplo con su actitud y corrigiendo a los alumnos cuando realicen conductas o utilicen expresiones contrarias a él.

**Artículo 46.- Seguridad e higiene. Botiquín. Limpieza.**

1. En el Colegio habrá al menos un botiquín de primeros auxilios en el Centro de Educación Primaria y otro en el de Infantil, para realizar la primera atención en caso de heridas y percances similares.
2. Se mantendrá al máximo la limpieza de los edificios y patios, especialmente las aulas y zonas de actividades comunes, tales como gimnasios, biblioteca, sala de audiovisuales, de informática y demás, exigiéndose por parte de la Dirección a la empresa encargada el máximo celo en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa deberán colaborar en no ensuciar el Centro, evitando arrojar al suelo cualesquiera objetos, restos o desperdicios, y utilizando para ello las papeleras.

#### **Artículo 47.- Acceso de vehículos al patio de Primaria.**

1. Mientras el punto de acceso de vehículos al patio de Primaria se encuentre en el mismo lugar que el de los alumnos, como ocurre actualmente, se regulará estrictamente la circulación y entrada y salida de vehículos de forma que no se produzca peligro para los niños.
2. Especialmente, en los horarios de entrada y salida de los alumnos al Colegio, la puerta de acceso de vehículos permanecerá cerrada desde diez minutos antes hasta diez minutos después de la hora señalada, sin posibilidad de apertura salvo por razones de emergencia sanitaria o disposición expresa de la Dirección. Ningún vehículo podrá circular por el patio en esos intervalos de tiempo.
3. Asimismo, en las horas de recreo de los alumnos la puerta de acceso de vehículos permanecerá cerrada. Sólo se permitirá la entrada o salida de vehículos para labores de abastecimiento o mantenimiento del Centro, previo control por parte del conserje encargado y con adopción de las medidas precisas para la seguridad de los escolares.
4. Durante el horario de comedor la puerta de acceso de vehículos permanecerá cerrada, y sólo podrán entrar y salir del recinto los vehículos expresamente autorizados para ello por el Director del Colegio, bajo la vigilancia de las educadoras del comedor, en la forma señalada en las normas de funcionamiento de éste.
5. Durante el resto del tiempo, la puerta de vehículos estará también preferentemente cerrada, y se controlará la entrada y salida por parte de los conserjes, en la forma concreta en que se disponga desde la Dirección o el Consejo Escolar.
6. El estacionamiento de vehículos en el patio se hará en el lugar más seguro posible para los alumnos, que será señalado por la Dirección con el refrendo del Consejo Escolar. Todo ello hasta que se pueda implantar una zona específica de entrada y estacionamiento por lugar diferente al actual y más adecuado para la seguridad de los alumnos.
7. En casos especiales de obras en el polideportivo o en otras dependencias del Colegio, o supuestos similares que puedan suponer una afluencia mayor de vehículos al patio, la Dirección adoptará las medidas oportunas para regular su circulación y la forma de entrada y salida, con la finalidad de garantizar en todo momento la seguridad de los niños.
8. En el edificio de Infantil, los vehículos entrarán siempre por la entrada situada en la esquina izquierda del recinto, salvo casos de emergencia sanitaria, y estacionarán en el corredor de entrada y en la parte trasera del edificio, sin poder pasar nunca de la línea de la fachada que da al patio. No se permitirá el acceso de los niños a la zona de estacionamiento señalada, ni en el recreo ni en las horas de entrada y salida.

#### **Artículo 48.- Apertura y cierre de puertas.**

1. Durante los horarios de recreo, tanto en Infantil como en Primaria, todas las puertas exteriores de acceso a los patios de ambos centros estarán cerradas. Para entrar o salir de los recintos en esos horarios, se controlará y franqueará el paso por parte de los conserjes o profesores encargados de la vigilancia. Ningún alumno podrá salir del Colegio durante los recreos, salvo que lo haga en compañía de sus padres o tutores legales por motivo justificado. (*art. 118 actual*)
2. Durante el horario de comedor, las puertas exteriores del patio de Primaria estarán también cerradas, siendo las educadoras del comedor las encargadas de controlar y abrir el paso, según lo que se establezca en las normas de funcionamiento del comedor.
3. Durante el resto del tiempo, en Primaria, para las puertas de acceso de vehículos regirá lo dispuesto en el artículo anterior. Las puertas de acceso peatonal deberán estar cerradas aunque la cerradura esté abierta, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los conserjes sobre las personas que entren en el recinto. Se regulará la forma concreta de establecer esta vigilancia de acuerdo con los conserjes.

4. En Infantil, durante el horario escolar distinto al recreo el acceso de personas sólo podrá hacerse por la puerta situada delante del edificio, única que permanecerá abierta, siendo vigilada por el conserje. La otra puerta peatonal se cerrará diez minutos después de las horas de entrada de los alumnos y se abrirá diez minutos antes de las horas de salida. La puerta de acceso de vehículos de la esquina izquierda del recinto deberá permanecer cerrada, aunque la cerradura esté abierta.

#### **Artículo 49.- Cruce de calles.**

1. El cruce de la calle Soria por parte de alumnos de Infantil en grupo, con ocasión del servicio de madrugadores, del comedor o para actividades extraescolares, se realizará siempre en compañía de profesores o monitores adultos y bajo su responsabilidad. Los adultos se encargarán de disponer a los niños para el cruce y asegurarse de que se hace con seguridad, sin paso de vehículos o con éstos detenidos, y siempre por los pasos de peatones, preferiblemente por el paso resaltado situado delante de la entrada del recinto de Primaria. Al menos uno de los adultos encargados del cruce deberá llevar chaleco reflectante.
2. El paso ocasional de alumnos de Infantil al centro de Primaria durante el horario escolar, para desarrollar alguna actividad puntual, se hará en compañía y bajo la responsabilidad de sus profesores y en las mismas condiciones indicadas en el epígrafe anterior, salvo el chaleco reflectante, que podrá excusarse.

#### **Artículo 50.- Comisión de Seguridad.**

Para evaluar la aplicación de las normas de seguridad anteriores, proponer su modificación o mejora, estudiar los problemas de seguridad que puedan plantearse en el centro y sus posibles soluciones, podrá constituirse desde el Consejo Escolar una Comisión de Seguridad con representación de profesorado, padres y conserjes.

#### **C) RESPECTO A SU DERECHO A SER EVALUADOS OBJETIVAMENTE.**

#### **Artículo 51.- Información sobre la evaluación, aclaraciones y reclamaciones.**

1. El alumno tiene derecho a recibir información sobre los procedimientos y criterios utilizados en su evaluación y los resultados de ésta, y los profesores deberán facilitársela en forma adecuada a su nivel de entendimiento. También podrá pedir, y se le deberán facilitar, aclaraciones sobre las calificaciones recibidas.
2. Este derecho a recibir información y aclaraciones, así como a formular reclamaciones, podrá ser ejercitado por los padres y tutores legales, en los términos señalados en el art. 71.

#### **D) RESPECTO A SU DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA DEL CENTRO.**

#### **Artículo 52.- Participación en actividades.**

Todo alumno tiene derecho a participar en cualquier actividad que se organice en el Colegio para su grupo o edad, si cumple las condiciones objetivas que se establezcan en cada caso, las cuales nunca podrán suponer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social. Sólo podrá privársele de este derecho por decisión disciplinaria, según lo previsto al respecto en este Reglamento.

#### **Artículo 53.- Delegados de clase.**

1. En el tercer ciclo de Primaria, los alumnos podrán elegir, si lo desean, un delegado en cada clase. Los delegados así elegidos servirán de canal de comunicación entre la clase y el profesor tutor para transmitir a éste las iniciativas e inquietudes de los alumnos, así como para recibir del tutor las indicaciones que éste estime oportunas.
2. Para desarrollar su labor los delegados podrán convocar a los alumnos de su clase a reuniones en las horas de recreo, solicitándolo previamente a su tutor.



#### **Artículo 54.- Participación y expresión de opiniones.**

1. Los alumnos podrán expresar sus opiniones sobre cualquier asunto de su clase o del Colegio, en forma educada y con el debido respeto a los demás miembros de la Comunidad educativa. Este derecho se ejercerá fundamentalmente a través de su profesor tutor, sin perjuicio de poder dirigirse a la Dirección del Colegio en casos excepcionales.
2. A criterio de la Dirección del Centro, se podrá convocar a las reuniones del Consejo Escolar a algún alumno cuando se considere de interés para tratar alguna cuestión. Este alumno se elegirá principalmente de entre los delegados de clase, si han sido nombrados.
3. Los alumnos podrán formar asociaciones de alumnos en los términos establecidos al efecto en la legislación vigente.

#### E) RESPECTO A SU DERECHO A PROTECCIÓN SOCIAL.

#### **Artículo 55.- Situaciones de carencia y atención a la diversidad.**

1. Para los alumnos con necesidades educativas especiales, desconocimiento del idioma y otras dificultades, el Colegio proveerá los medios de atención de que dispone, tanto actuales como los que en un futuro se establezcan por las normas y la Administración. Se hará un esfuerzo especial desde la Dirección y los profesores tutores para informar a las familias de los medios de esta clase existentes en el Colegio y las formas de acceder a ellos.
2. Desde la Dirección se harán las oportunas solicitudes a la Administración educativa competente para la provisión de medios, en función de las necesidades que se adviertan en el Centro.
3. Para los alumnos con situaciones de carencia o necesidad económica, el Colegio distribuirá la información y solicitudes que le competan respecto a las ayudas y subvenciones administrativas existentes, tales como becas de comedor, ayudas para adquisición de libros, etc.

#### **Artículo 56.- Situaciones de ausencia, accidente o enfermedad.**

En caso de accidente, enfermedad prolongada, viajes largos a sus países de origen u otras situaciones similares de alumnos que les impidan asistir a clase con regularidad o durante un período de tiempo largo, se dispondrá por parte del tutor y los familiares de los alumnos, con intervención en caso necesario de la Dirección del Colegio, los medios para que puedan seguir el curso. Para ello los familiares se pondrán de acuerdo con el tutor en la realización de tareas y estudios, así como de pruebas de evaluación.

#### ***Sección Segunda.-En relación con los deberes de los alumnos.***

#### A) RESPECTO A SU DEBER DE ESTUDIAR.

#### **Artículo 57.-Asistencia y puntualidad.**

1. Los alumnos deben asistir a clase todos los días lectivos, y hacerlo con puntualidad.
2. Las faltas de asistencia deberán ser justificadas debidamente por padres o tutores, al profesor tutor, a ser posible el día anterior a ellas.
3. Todas las faltas de asistencia serán anotadas por los profesores tutores y deberán ser comunicadas a los padres o tutores legales, si no son justificadas por éstos.
4. En caso de llegar diez minutos después de la hora de entrada, el alumno deberá venir acompañado de su padre o tutor legal, o con el correspondiente justificante firmado por éstos.
5. Las faltas de asistencia y/ o puntualidad no justificadas podrán dar lugar a corrección disciplinaria.

#### **Artículo 58.-Realización de actividades.**

Es obligación de los alumnos realizar todas las actividades encomendadas por los profesores.

#### B) RESPECTO A SU DEBER DE RESPETAR A LOS DEMÁS.

#### **Artículo 59.-Respeto a libertad de conciencia y convicciones.**

1. Los alumnos tienen el deber de respetar la libertad de conciencia y convicciones religiosas y morales de los demás alumnos y miembros de la comunidad educativa, así como su dignidad, integridad e intimidad. Todos los adultos deben participar en la enseñanza de este respeto, tal como se recoge en el art. 41.
2. En consonancia con lo anterior, los alumnos deberán evitar en su trato con los demás toda discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

#### **Artículo 60.- Respeto en el trato a los demás. Respeto especial a los profesores y su autoridad.**

1. En el trato con los demás miembros de la comunidad educativa, especialmente los adultos, los alumnos se expresarán y comportarán con respeto, guardando la cortesía debida en las formas y evitando las expresiones y gestos de burla o menosprecio.
2. Los alumnos deben un especial respeto a los profesores, cuyas órdenes, directrices y autoridad deberán obedecer en todo momento. Se dirigirán a ellos con el respeto y cortesía debidos, sin más familiaridad que la que cada profesor estrictamente les permita. Seguirán sus instrucciones y sus normas de organización, especialmente dentro de la clase. Sus correcciones o decisiones disciplinarias inmediatas (art. 110) serán obedecidas al momento. Ello sin perjuicio de su derecho a expresar, en su caso, sus opiniones o discrepancias, en la forma recogida en el art. 54.

#### **Artículo 61.- Traslados dentro del Colegio.**

Durante el desarrollo de las clases, los grupos que deban trasladarse en el Centro lo harán bajo la supervisión del profesor, siempre manteniendo el respeto al trabajo de los demás.

#### **C) RESPECTO A SU DEBER DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.**

#### **Artículo 62.- Respeto de las normas de organización, del material y de las instalaciones.**

Los alumnos deben respetar las normas de organización y convivencia del Centro, establecidas en este Reglamento y el Plan de Convivencia y las que establezcan la Dirección del Centro y los profesores para las ocasiones concretas. Igualmente, deben respetar, conservar y utilizar correctamente los materiales didácticos y las instalaciones del Colegio.

#### **Artículo 63.- Aseo.**

Los alumnos vendrán al Colegio debidamente aseados.

#### **Artículo 64.- Materiales e instalaciones.**

1. Los alumnos están obligados a asistir al Centro con el material escolar necesario: libros, material de escritura, etc., y se responsabilizarán del cuidado de éste y del resto del material común y de sus compañeros.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa (profesores, alumnos, personal no docente y padres) respetarán el edificio, instalaciones y material del Centro como algo suyo. Por esto, los desperfectos que produzcan de manera intencionada o por uso inadecuado serán abonados por quien los produzca.

#### **Artículo 65.- Orden y organización del aula.**

1. Los alumnos no podrán ir al aseo sin permiso del profesor. Si existieran necesidades especiales, los padres o tutores se lo comunicarán al profesor tutor respectivo. Se evitarán, en la medida de lo posible, las salidas entre clases.
2. Se prohíbe traer al Colegio aparatos electrónicos particulares de los alumnos, tales como teléfonos móviles, consolas, juegos informáticos y similares. Excepcionalmente se permitirá traer teléfono móvil por causa justificada, para lo cual se requerirá autorización escrita de la Dirección

que deberá ser solicitada también por escrito por los padres o tutores. En estos casos el alumno dejará el teléfono móvil en la Secretaría del Centro hasta la hora de salida o la estipulada en la autorización.

3. Diariamente se dejará recogida el aula y su material.
4. En la organización del aula, los profesores tutores y los especialistas concretarán de forma coordinada ciertas normas específicas de funcionamiento cotidiano.

#### **Artículo 66.- Recreos.**

Los profesores se responsabilizarán de los recreos, ateniéndose a los siguientes puntos:

- a) Los alumnos no podrán permanecer solos durante este tiempo en el aula, ni en los pasillos, salvo autorización expresa del profesor, que se responsabilizará de ellos desde ese momento.
- b) Ningún alumno podrá subir al aula en el horario de recreo, salvo lo contemplado en el apartado a).
- c) Se distribuirán juegos y espacios propiciando la participación y aceptación entre todos y contribuyendo a la resolución de conflictos. Estos espacios deberán ser respetados por todos los alumnos.
- d) En días de lluvia o inclemencias meteorológicas, que impidan el recreo al aire libre, los alumnos realizarán las actividades programadas por el tutor.

#### **Artículo 67.- Normas específicas de Infantil.**

El profesorado de Educación Infantil podrá elaborar unas normas específicas de funcionamiento para su Centro que varíen lo dispuesto en los dos últimos artículos, atendiendo a la idiosincrasia del alumnado. Estas normas, una vez conocidas y aprobadas por el Consejo Escolar, serán puestas en conocimiento de los padres respectivos.

#### ***Sección Tercera.- En relación con los derechos y deberes de las familias***

##### **Artículo 68.- Información y participación en el proceso de aprendizaje y educación de sus hijos.**

1. Los padres o tutores legales tienen el derecho y el deber de participar en el proceso de aprendizaje y educación de sus hijos, conocerlo y recibir información sobre él.
2. Los padres o tutores legales deben colaborar en ese proceso interesándose en la marcha y rendimiento de sus hijos, implicándose en ellos de forma activa, concertando criterios de actuación con los profesores y estimulando a sus hijos hacia el estudio y aprovechamiento escolar.
3. Para informarse sobre el progreso de sus hijos e intercambiar opiniones y criterios de actuación, los padres o tutores legales podrán concertar entrevistas con el profesor tutor en la hora semanal que se disponga para ello, y que se fijará al comienzo de cada curso escolar por la Dirección. En casos de imposibilidad para acudir a dicha hora, podrá fijarse otro momento de acuerdo con el tutor.
4. Los padres o tutores legales de cada alumno deberán acudir a entrevistarse con el profesor tutor al menos una vez en cada curso escolar, y siempre que sean convocados por él.
5. A través del tutor, los padres o tutores legales podrán concertar entrevistas con los profesores especialistas para informarse de la marcha de su hijo en alguna materia concreta.
6. Los padres o tutores legales deberán informar al tutor sobre las anomalías, deficiencias o limitaciones de tipo físico, sensorial o psíquico del alumno, así como sobre cualquier otra circunstancia que pueda tener repercusión en el normal desarrollo de su actividad escolar y de sus compañeros.

#### **Artículo 69.- Respeto.**

1. Los padres y tutores legales respetarán y enseñarán a sus hijos a respetar a todas las demás personas que forman la comunidad escolar, manifestando corrección en sus comportamientos y actitudes. Especialmente darán ejemplo de respeto y tolerancia hacia la libertad de conciencia y convicciones de los demás, enseñando a sus hijos en ese sentido, tal como se recoge en el art. 45.
2. Asimismo respetarán las normas de convivencia que rigen en el Colegio, y enseñarán a sus hijos a respetarlas.
3. Igualmente deberán respetar y cuidar los materiales e instalaciones del Centro, y enseñar a sus hijos a hacerlo.

#### **Artículo 70.- Asistencia a clase.**

1. Los padres o tutores legales deben procurar que sus hijos asistan al Colegio con puntualidad y en debidas condiciones de aseo personal, y proporcionarles los medios necesarios para que lleven a cabo las actividades del Colegio.
2. Deberán justificar al profesor tutor las faltas de asistencia de sus hijos, a ser posible con antelación a que se produzcan, avisándolas mediante nota escrita. Igualmente deberán avisarle con antelación, mediante nota escrita, cuando el alumno tenga que ir a clase con retraso osalir antes de la hora.

#### **Artículo 71.- Información, aclaraciones y reclamaciones.**

1. Los padres o tutores legales podrán pedir al tutor, en las entrevistas que concierten con él, información sobre los procedimientos y criterios utilizados en la evaluación de su hijo, así como aclaraciones sobre las calificaciones recibidas.
2. En caso de discrepancia con las calificaciones, los padres o tutores legales podrán formular reclamaciones en los términos y por el procedimiento establecido en la Orden EDU 890/2009, de 20 de abril, o normativa que la sustituya.

#### **Artículo 72.- Entradas y salidas del Colegio.**

1. Al sonar la señal de entrada, los profesores se responsabilizarán de los alumnos, por lo que los padres o tutores deberán abandonar el patio del Colegio, no entorpeciendo la formación de filas.
2. En Educación Infantil, los padres o tutores deberán cerciorarse de que sus hijos no abandonan el recinto escolar, patio del Colegio, antes de entrar en el edificio. Una vez que suene la señal de entrada, no deberán en ningún caso situarse por delante de la raya pintada en el suelo del patio a estos efectos.
3. A la hora de salida, tanto de mañana como de tarde, los padres o tutores deberán estar puntuales en el Colegio para hacerse cargo de sus hijos, ya que, tras sonar la señal de salida y salir los niños del edificio, serán los únicos responsables de ellos.
4. En Educación Infantil, los padres estarán igualmente puntuales a las horas de salida y esperarán detrás de la raya del suelo. Los profesores saldrán al patio con sus alumnos y se cerciorarán de que cada uno es recogido por una persona que se hace responsable de él.

#### **Artículo 73.- Contacto con los profesores y acceso a las aulas.**

1. Ningún padre o tutor podrá acceder a las aulas del Centro en horario lectivo, salvo invitación expresa del profesor. Fuera de dicho horario, podrá hacerlo concertando la oportuna entrevista con el tutor.
2. Los padres o tutores legales no se dirigirán a los profesores mientras éstos estén haciéndose cargo de las filas de alumnos a la hora de entrada, salvo en casos de urgencia. Para concertar entrevistas, normalmente lo harán mandando recado al tutor, verbal o escrito, a través del alumno. En casos especiales, por ejemplo de ausencia del alumno por enfermedad, se hará de la forma en que menos se estorbe la organización del Colegio y las clases.

3. En caso de tener que traer o recoger a un alumno fuera de las horas de entrada y salida, por cualquier causa, los padres o tutores no irán al aula, sino que dejarán a su hijo a cargo del conserje o le avisarán para que vaya a buscarlo, o bien acudirán a la Secretaría.

**Artículo 74.- Utilización de los servicios de Comedor y Madrugadores.**

1. Los padres o tutores legales que utilicen los servicios de Comedor o de Madrugadores cumplirán las normas establecidas para su funcionamiento, especialmente las relativas al horario de entrada y puntualidad en el pago del precio debido.
2. A la hora de traer a sus hijos al Colegio durante el servicio de Madrugadores, los padres o tutores en ningún caso podrán meter el coche dentro del recinto del Colegio, sino que deberán estacionarlo fuera y llevar a los niños andando hasta el punto establecido para la entrada.
3. Si algún padre o tutor tiene que recoger a sus hijos durante el horario del servicio de Comedor por cualquier causa, deberá avisar siempre a los monitores de este servicio.

**Artículo 75.- Participación en el funcionamiento del Centro.**

1. Los padres o tutores legales pueden participar en el gobierno y funcionamiento del Centro a través del Consejo Escolar y por medio de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos. Todos los padres, madres y tutores legales de alumnos pueden ser elegidos miembros del Consejo Escolar y formar parte de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.
2. Los padres o tutores legales podrán formular las sugerencias que deseen a sus representantes en el Consejo Escolar respecto a los objetivos generales del Centro, organización, actividades o cualesquiera aspectos del Colegio, para que sean llevadas a ese órgano.
3. Los padres o tutores legales pueden colaborar en la organización de actividades complementarias o extraescolares a través de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, o bien directamente con el profesorado cuando así se acuerde.
4. Los padres y tutores legales tienen el derecho y el deber de conocer los documentos propios del Centro, tales como el Proyecto Educativo, la Programación General Anual o el presente Reglamento, participar en su correcta aplicación y aportar sugerencias para su mejora.

**Artículo 76.- Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.**

1. En el Colegio podrán existir una o más Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, que tendrán las funciones legalmente establecidas y se regirán por sus Estatutos y demás normas que les afecten.
2. Se les facilitará por parte del Centro un espacio o local donde tener su sede y desarrollar sus actividades. Será responsabilidad de las Asociaciones el cuidado de dichos locales, así como del mobiliario y materiales que, en su caso, el Centro les pueda ceder, debiendo comunicar al Colegio las roturas o desperfectos que se produzcan en sus instalaciones, a efectos de su reparación.
3. Sin perjuicio del resto de funciones, estas Asociaciones colaborarán lealmente con la Dirección del Centro en la consecución de los objetivos generales del Colegio y de una buena convivencia escolar, sirviendo de nexo y puente entre el profesorado y el colectivo de padres y tutores legales. En particular, colaborarán con la Dirección en la organización de actos institucionales del Centro, tales como festivales, Certamen y Semana Cultural, etc.
4. La Dirección del Colegio facilitará el desarrollo de las actividades de las Asociaciones, permitiendo el uso por su parte de las dependencias y locales del Colegio en la forma y en los horarios que se acuerden. También facilitará el reparto de comunicaciones de las Asociaciones a las familias mediante la entrega a los alumnos en las clases. Estas comunicaciones, cuando vayan dirigidas a padres y madres distintos de sus socios, se acordarán con la Dirección.
5. La disponibilidad de llaves de dependencias del Centro por parte de las Asociaciones y su acceso al Centro en horarios y días no lectivos se acordarán con el Equipo Directivo.

## **Capítulo tercero.- Conductas perturbadoras de la convivencia.**

### **Artículo 77.- Clasificación.**

Las conductas de los alumnos que se consideran perturbadoras de la convivencia pueden ser de dos tipos: conductas contrarias a las normas de convivencia, y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

### **Artículo 78.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.**

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del Colegio las siguientes:

- a/ Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b/ La incorrección en la presencia, por falta de aseo personal o en la indumentaria, que pueda provocar una alteración en la actividad del centro.
- c/ El incumplimiento del deber de estudio y atención al profesor en la clase, dificultando la labor del profesorado y del resto de alumnos.
- d/ Traer aparatos electrónicos particulares al Centro, salvo el caso de teléfonos móviles con la autorización prevista en el art. 65-2.
- e/ Las faltas injustificadas de puntualidad.
- f/ Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- g/ El deterioro leve de las dependencias y material del Centro, o de los objetos y pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa, realizado de forma negligente o intencionada.
- h/ Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro, tanto escolares como extraescolares.
- i/ La desobediencia ante una orden de cualquier profesor, así como gestos o palabras ofensivos hacia los demás miembros de la comunidad educativa, siempre que no constituya una conducta gravemente perjudicial.

### **Artículo 79.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.**

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

- a/ Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- b/ Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- c/ La agresión grave, física o moral, contra los demás miembros de la comunidad educativa.
- d/ La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e/ Los daños graves, causados intencionadamente, de los locales, instalaciones, materiales o documentos del Colegio, o en los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa; y la sustracción intencionada de objetos personales de otros alumnos.
- f/ Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, y la incitación a ellas.
- g/ La reiteración en el mismo curso escolar de la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro, recogidas en el artículo anterior.

## **Capítulo Cuarto.- Distribución de competencias en relación con la convivencia.**

### **Artículo 80.- Órganos competentes.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, de la Junta de Castilla y León, tienen competencias en relación con la convivencia en el Colegio los órganos siguientes: el Consejo Escolar, la Comisión de Convivencia, el Claustro de Profesores, el Equipo Directivo, el Coordinador de Convivencia, los tutores docentes y los profesores.

### **Artículo 81.- Consejo Escolar.**

Corresponde al Consejo Escolar del Centro en esta materia:

- a/ Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el Reglamento de Régimen Interior.
- b/ Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- c/ Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- d/ Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del Centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- e/ Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

### **Artículo 82.- Comisión de Convivencia y coordinador de convivencia.**

La Comisión de Convivencia es un órgano específico para esta materia, formado en el seno del Consejo Escolar. Su finalidad es garantizar la aplicación correcta de las normas de convivencia y colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos. Se regula específicamente en el Capítulo siguiente.

### **Artículo 83.- Claustro de profesores.**

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
2. Conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

### **Artículo 84.- Equipo directivo.**

1. Corresponde al Equipo directivo fomentar la convivencia escolar e impulsar las actividades previstas en el plan de convivencia.
2. Son competencias del Director:
  - a/ Favorecer el fomento de la convivencia, impulsando el plan de convivencia.
  - b/ Imponer las medidas de corrección previstas en el art. 113 frente a las conductas contrarias a las normas de convivencia. Podrá delegar esta competencia en el jefe de estudios, el tutor docente del alumno o en la Comisión de Convivencia.
  - c/ Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo según los procedimientos establecidos.
  - d/ Incoar expedientes sancionadores e imponer sanciones frente a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, con arreglo al procedimiento establecido.
  - e/ Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.
3. Corresponde al jefe de estudios:

- a/ Coordinar y dirigir las actuaciones del Coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en este Reglamento, relacionadas con la convivencia.
- b/ Por delegación del Director, imponer y garantizar las medidas de corrección frente a conductas contrarias a las normas de convivencia y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.

#### **Artículo 85.- El Coordinador de convivencia.**

Tiene como misión colaborar con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas en el plan de convivencia. Se regula específicamente en el Capítulo VI.

#### **Artículo 86.- Tutores docentes.**

1. El tutor docente es el primer responsable de la convivencia en su clase. Coordinará, dentro del plan de acción tutorial, a los profesores que imparten docencia a los alumnos de su clase, y conocerá las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por éstos respecto a conflictos o situaciones perturbadoras de la convivencia.
2. Toda situación de conflicto o perturbadora de la convivencia deberá ser conocida por el tutor. Los alumnos que se vean afectados por una de estas situaciones o tengan conocimiento de ellas, y sus padres o tutores legales en el mismo caso, deberán comunicarlo en primer lugar al tutor correspondiente, para que se haga cargo de la situación.
3. Corresponde al tutor mediar entre profesores, alumnos y familias de su aula, e impulsar dentro de ella las actuaciones previstas en el plan de convivencia.

#### **Artículo 87.- Profesores.**

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el art. 110, e informarán al tutor docente correspondiente de las situaciones de conflicto producidas y de las medidas adoptadas.

### **Capítulo quinto.- La comisión de convivencia.**

#### **Artículo 88.- Fundamento legal.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 51/07, de 17 de mayo, de la Junta de Castilla y León, en el Colegio existirá una Comisión de Convivencia, formada en el seno del Consejo Escolar, con cometidos específicos en la materia de convivencia.

#### **Artículo 89.- Funciones.**

Las funciones de la Comisión de Convivencia son las siguientes:

- a/ Conocer los conflictos y situaciones perturbadoras de la convivencia producidas en el Centro.
- b/ Proponer la adopción de medidas y procedimientos de actuación en relación con dichos conflictos y situaciones, y conocer los adoptados.
- c/ Conocer y proponer medidas y actuaciones preventivas de los conflictos.
- d/ Velar por la correcta aplicación de las normas de este Reglamento relacionadas con la convivencia y disciplina escolar.
- e/ Estudiar y proponer medidas para la mejora de la convivencia escolar, y, para ello, reformas y actualizaciones del Plan de convivencia y de este Reglamento.
- f/ Informar al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, de la situación de la convivencia escolar y de las actuaciones realizadas.
- g/ Disponer la adopción de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo, y conocer sus resultados.



#### **Artículo 90.- Composición.**

1. Según lo dispuesto en el Decreto 51/07, la Comisión de Convivencia estará compuesta por el Director del Colegio, el Jefe de Estudios, dos profesores y dos padres, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.
2. Si el Coordinador de convivencia no es miembro de la Comisión, asistirá a sus reuniones con voz y sin voto.

#### **Artículo 91.- Organización y funcionamiento.**

1. La Comisión de Convivencia se reunirá dos veces al trimestre, a convocatoria del Director, que deberá hacerse con al menos tres días de antelación respecto a la fecha de la reunión y podrá ser verbal. Se procurará buscar el horario más adecuado para facilitar la asistencia de los miembros.
2. El orden de asuntos a tratar será fijado por el Director, sin perjuicio de poderse tratar toda cuestión que quiera plantear cualquiera de los miembros. El Director dirigirá los debates y los turnos de palabra.
3. En caso de ser preciso, la Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, con el voto dirimente del Director en caso de empate.
4. Se recogerán por escrito, por parte de aquel de los miembros que se designe entre todos, la fecha y hora de las reuniones, los asistentes y los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 92.- Deber de confidencialidad.**

Los miembros de la Comisión de Convivencia tienen el deber de guardar secreto sobre todos aquellos asuntos tratados en ella que afecten a personas concretas, tanto alumnos como padres o profesores. En consecuencia, no podrán comentar con nadie ajeno a la Comisión las cuestiones que hayan conocido sobre conflictos, situaciones perturbadoras de la convivencia, medidas correctoras y sanciones.

### **Capítulo sexto.-El coordinador de convivencia.**

#### **Artículo 93.- Fundamento, nombramiento y cese.**

1. De conformidad con lo previsto en el Decreto 51/07, habrá en el Colegio un Coordinador de convivencia, que será un profesor designado para el puesto por el Director. Se designará preferentemente entre los profesores que tengan destino definitivo en el Centro, experiencia en labores de tutoría y conocimientos, formación o experiencia en intervención en conflictos escolares.
2. El Coordinador cesará en sus funciones por cese del Director que le designó, por cambio de Centro, por renuncia motivada aceptada por el Director, o por revocación motivada por el Director.

#### **Artículo 94.- Funciones.**

1. El Coordinador de Convivencia ejercerá las siguientes funciones, siempre en colaboración con el Jefe de Estudios:
  - a/ Coordinar el desarrollo del Plan de Convivencia y participar en su seguimiento y evaluación.
  - b/ Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del Centro, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
  - c/ Participar en las actuaciones de mediación, en colaboración con el tutor y el Jefe de Estudios.
  - d/ Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias.
  - e/ Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
  - f/ Disponer en lugar visible del Centro el “Tablón de convivencia” señalado en el art. 37 y actualizarlo, con información sobre derechos y deberes, la normativa de convivencia,

procedimientos establecidos en el Centro, actuaciones preventivas, recomendaciones a las familias, etc.

g/ Proponer a la Comisión de Convivencia medidas de mejora de la convivencia y reformas del Plan y del Reglamento.

h/ Las demás que se le encomienden en el Plan de convivencia y de este Reglamento.

2. Si no es de por sí miembro de la Comisión de Convivencia, asistirá a sus reuniones con voz y sin voto.

## **TÍTULO IV.- DISCIPLINA ESCOLAR.**

### **Capítulo primero.- Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 95.- Tipos de medidas correctoras.**

Frente a las conductas perturbadoras de la convivencia en el Centro, las medidas correctoras aplicables podrán ser las siguientes:

A) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas en el momento inmediato a su desarrollo, con el objetivo principal de cese de la conducta.

B) Medidas posteriores, que pueden ser:

1.- Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

2.- Apertura de procedimiento sancionador en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

3.- Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, aplicables a todas las conductas.

#### **Artículo 96.- Criterios para la aplicación de medidas correctoras.**

1. Las medidas correctoras que deban aplicarse frente a conductas perturbadoras de la convivencia tendrán carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a/ Los alumnos no pueden ser privados de su derecho a la educación y a la escolaridad.

b/ En ningún caso podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física o a la dignidad personal del alumno.

c/ Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la conducta perturbadora y contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

d/ En las correcciones se tendrá en cuenta la edad del alumno y su nivel académico, así como las circunstancias familiares, personales y sociales que puedan haber influido en la aparición de la conducta perturbadora. Respecto a estas circunstancias, el Colegio podrá recabar informes a los padres o tutores legales del alumno, y, en caso necesario, a las instituciones públicas competentes.

3. Cuando, tras haberse impuesto las medidas correctoras oportunas, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras, el Colegio dará traslado a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, previa comunicación a los padres o tutores legales, para que se adopten medidas dirigidas a modificar las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

4. En los casos en que, para la aplicación de medidas correctoras, se reclame la implicación de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen expresamente, el Centro pondrá los hechos

en conocimiento de las instituciones públicas competentes, a fin de que se garanticen los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes de los familiares.

**Artículo 97.- Ámbito de las conductas a corregir.**

1. Podrán ser objeto de corrección las conductas perturbadoras de la convivencia realizadas por los alumnos en el recinto escolar en horario no lectivo, sea durante las actividades extraescolares o durante el desarrollo de los servicios de Comedor Escolar y Madrugadores. A estos efectos se establecerán los oportunos canales de coordinación e información entre los monitores de estas actividades y servicios y la Dirección del Colegio, a través del Jefe de Estudios y el Coordinador de Convivencia.
2. También podrán ser objeto de corrección las conductas de los alumnos realizadas fuera del recinto escolar que estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

**Artículo 98.- Graduación de las medidas correctoras.**

1. A efectos de la graduación de las medidas correctoras, se consideran circunstancias atenuantes de la responsabilidad:
  - a/ El reconocimiento espontáneo de la conducta, la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido.
  - b/ La falta de intencionalidad.
  - c/ El carácter ocasional de la conducta.
  - d/ La falta de acuerdo en procesos de mediación por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del perjudicado.
  - e/ Otras de carácter personal que hayan podido influir en la conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias agravantes de la responsabilidad:
  - a/ La premeditación.
  - b/ La reiteración.
  - c/ La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
  - d/ La alarma social causada por la conducta, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
  - e/ La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
  - f/ La continuidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes, ambas podrán compensarse.

**Artículo 99.- Responsabilidad por daños.**

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente. Igualmente los alumnos que sustraigan bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído. Todo ello sin perjuicio de la corrección a que hubiere lugar en función de la conducta.
2. Los padres o tutores legales serán responsables civiles de los daños en los términos previstos en las leyes.

## **Capítulo segundo.- Procedimiento de actuación en caso de conflicto. Mediación y procesos de acuerdo reeducativos.**

### **Sección primera.- Disposiciones comunes**

#### **Artículo 100.- Disposición general.**

Cuando se produzcan conductas perturbadoras de la convivencia o conflictos que la afecten, se seguirá, con carácter general, el procedimiento establecido en este Capítulo, con la debida flexibilidad para su adecuación a los casos y circunstancias concretas.

#### **Artículo 101.- Actuaciones inmediatas.**

Cuando, en cualquier actividad del horario lectivo, sea en la clase, recreo, traslados, etc., se produzca una conducta o un conflicto perturbador de la convivencia con conocimiento del profesor que se encuentre al cargo de la actividad, éste adoptará alguna de las medidas de actuación inmediata previstas en el Capítulo siguiente.

#### **Artículo 102.- Comunicación al tutor.**

1. El profesor que haya conocido la situación o conducta conflictiva, informará a la mayor brevedad posible al profesor tutor del alumno implicado, o a los de cada alumno si fueran varios o pertenecieran a varias clases, de la situación ocurrida y las actuaciones inmediatas realizadas.
2. Los alumnos y sus padres o tutores legales, en caso de conocer o verse implicados en alguna situación o conducta conflictiva, acudirán en primer lugar a informar al profesor tutor de su clase respectiva.

#### **Artículo 103.- Actuaciones del tutor. Procesos de mediación y acuerdos reeducativos.**

1. El profesor tutor, una vez informado de la situación producida, recabará la información necesaria del alumno o alumnos implicados y de los profesores, así como, en caso necesario, de las familias. Con dicha información procederá a iniciar el proceso de mediación o acuerdo reeducativo que resulte oportuno.
2. La mediación y los acuerdos reeducativos serán las formas normales y preferentes de resolución de los conflictos de convivencia, y se aplicarán de forma general a todos los conflictos. Quedan excluidas las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren circunstancias agravantes de las previstas en el artículo 94-2.
3. La mediación se aplicará en caso de conflictos entre dos o más personas. El acuerdo reeducativo se aplicará para los conflictos originados por la conducta perturbadora de un alumno.
4. El comienzo de los procesos de mediación y de acuerdo reeducativo interrumpen los plazos de prescripción de las conductas, así como los plazos establecidos para la finalización de los procedimientos sancionadores.
5. Si el alumno o sus padres o tutores legales rechazan la aplicación de estos procesos, se adoptarán las medidas correctoras oportunas, con instrucción en su caso de expediente sancionador, según lo establecido en los Capítulos Cuarto y Quinto de este Título.

### **Sección segunda.- Mediación**

#### **Artículo 104.- Objetivo.**

1. La mediación consiste en la búsqueda de soluciones a conflictos surgidos entre dos o más personas, mediante la ayuda de una tercera persona ajena a ellos, denominado mediador.
2. La mediación es voluntaria para los implicados. Si no puede llevarse a cabo por negativa expresa del alumno perjudicado o sus padres o tutores legales, este hecho se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante a la hora de calificar y, en su caso, sancionar la conducta.

**Artículo 105.- Mediador.**

1. El mediador será por regla general el tutor docente de los alumnos implicados. En casos excepcionales y por causas motivadas, podrá designarse como mediador a otra persona por parte de la Dirección del centro.
2. Si el conflicto afecta a alumnos de diferentes tutores, actuará como mediador aquel de ellos que designe la Dirección del centro, sin perjuicio de la participación de los demás en el proceso.

**Artículo 106.- Desarrollo. Efectos.**

1. El mediador mantendrá las conversaciones con las partes que estime oportunas, de forma conjunta o separada, y efectuará las gestiones que juzgue oportunas, en orden a la búsqueda de una solución satisfactoria, que deberá alcanzarse en el plazo de diez días lectivos desde el principio del proceso.
2. El proceso se basa en el diálogo y la búsqueda de reconciliación, y, en su caso, de reparación del daño. Se requiere la confidencialidad absoluta de todas las partes implicadas.
3. En caso de llegarse a un acuerdo, se redactará por escrito, que firmarán todos los implicados, en el cual se recogerán los compromisos asumidos por cada uno y los plazos para su ejecución.
4. El acuerdo alcanzado en la mediación sustituirá a las medidas correctoras y sanciones que pudieran corresponder a la conducta cometida, las cuales no se impondrán. No obstante, si se incumplen los compromisos establecidos en el acuerdo de mediación, podrán imponerse las medidas y sanciones correspondientes, según lo establecido en los Capítulos Cuarto y Quinto.

**Sección tercera.- *Procesos de acuerdo reeducativo*****Artículo 107.- Objetivo.**

1. El proceso de acuerdo reeducativo se dirige a cambiar la conducta de un alumno perturbadora de la convivencia en el centro, especialmente si dificulta su propio proceso educativo o el de sus compañeros.
2. Mediante este proceso se intenta conseguir un acuerdo entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales para solucionar los conflictos surgidos por dicha conducta, adoptando compromisos de actuación y estableciendo las consecuencias que se derivarán de su observancia. El acuerdo deberá alcanzarse en el plazo de veinticinco días lectivos desde su comienzo, que será el día de la primera reunión presencial de las partes.
3. El proceso tiene carácter voluntario para el alumno y sus padres o tutores legales. Si no lo aceptan, se aplicará lo dispuesto en el artículo 96-4.

**Artículo 108.- Desarrollo. Efectos.**

1. El proceso se llevará a cabo por iniciativa del profesorado, y comenzará por una reunión presencial del alumno, sus padres o tutores legales (al menos uno de ellos) y un profesor que coordinará el proceso, y que deberá ser el tutor docente del alumno, salvo que la Dirección del centro, por motivos justificados, decida designar a otro.
2. Si se llega a un acuerdo, éste se reflejará por escrito, que se firmará por todos los participantes en el proceso. En el documento se incluirán, al menos, los compromisos que adquiere cada uno de los implicados, la conducta que se espera de ellos y las consecuencias del cumplimiento y del incumplimiento de lo acordado.
3. La supervisión del cumplimiento de los acuerdos alcanzados corresponde al profesor coordinador del proceso. Se podrán celebrar, si se estima conveniente, reuniones posteriores con los padres o tutores legales y con el alumno para comentar o analizar su desarrollo.
4. El acuerdo alcanzado en el proceso sustituirá a las medidas correctoras y sanciones que pudieran corresponder a la conducta cometida, las cuales no se impondrán. No obstante, si se incumplen los compromisos establecidos en el acuerdo reeducativo, podrán imponerse las medidas y sanciones correspondientes, según lo establecido en los Capítulos Cuarto y Quinto.

## **Capítulo tercero.- Actuaciones inmediatas.**

### **Artículo 109.- Adopción y competencia.**

1. Las actuaciones inmediatas son aquellas que se adoptan en el momento inmediato a la realización de una conducta o situación de conflicto, y tienen como objetivo el cese inmediato de tal conducta o situación, sin perjuicio de su calificación y de las actuaciones que deban llevarse a cabo posteriormente.
2. Podrá y deberá adoptarlas el profesor que se encuentre al cargo de la actividad en la que se produzca la conducta o situación de conflicto, sea en clase, recreo, traslado, etc.

### **Artículo 110.- Clases de actuaciones inmediatas.**

Estas actuaciones podrán ser las siguientes:

- a/ Amonestación pública o privada.
- b/ Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c/ Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.
- d/ Realización de trabajos específicos en períodos de tiempo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.
- e/ Retirada temporal de aparatos electrónicos, revistas, juegos u otros elementos que estén en el origen de la situación de conflicto, para su devolución posterior a la finalización de la clase o del horario lectivo, bien al alumno o a su familia.

### **Artículo 111.- Suspensión del derecho a permanecer en el lugar de la actividad.**

1. La aplicación de esta medida, en el caso de que la actividad se esté desarrollando en el patio, polideportivo o uno de los gimnasios, consistirá en que el alumno permanezca apartado del resto de la clase en un lugar del mismo recinto donde pueda ser controlado por el profesor.
2. Si la actividad se desarrolla en un aula, la medida consistirá en que el alumno permanezca fuera del aula y junto a ella, siempre que pueda ser controlado por el profesor, o bien en que acuda a la Secretaría del Colegio para estar bajo el control del Jefe de Estudios u otro miembro del equipo directivo, a criterio del profesor.

### **Artículo 112.- Comunicación al tutor.**

1. Las actuaciones inmediatas adoptadas por cualquier profesor serán comunicadas al tutor del alumno en el plazo más breve posible.
2. El tutor valorará la conveniencia de comunicar la situación producida y la medida adoptada al Jefe de Estudios. Asimismo, entre el tutor y, en su caso, el Jefe de Estudios, valorarán si la conducta del alumno debe ser calificada como contraria a la convivencia y la necesidad de realizar actuaciones posteriores.
3. También el tutor y, en su caso, el Jefe de Estudios valorarán la conveniencia de comunicar la situación y la medida a la familia del alumno.

## **Capítulo cuarto.- Medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia.**

### **Artículo 113.- Medidas de corrección.**

Las medidas de corrección que se pueden adoptar frente a las conductas contrarias a la convivencia en el Centro descritas en el art. 78 de este Reglamento son las siguientes, según el art. 38-1 del Decreto 51/07:

- a/ Amonestación escrita.

- b/ Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c/ Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, o si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d/ Realización de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e/ Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro por un período máximo de 15 días.
- f/ Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g/ Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos, quedando garantizada la permanencia del alumno en el centro y con realización de las tareas académicas que se le encomienden.

#### **Artículo 114.- Competencia para su imposición.**

La imposición de las medidas establecidas en el artículo anterior corresponde al Director del Centro, quien podrá delegar esta competencia en cada caso en el Jefe de Estudios, el tutor docente del alumno o la Comisión de Convivencia.

#### **Artículo 115.- Audiencia y comunicación de la medida.**

1. Para la aplicación de estas medidas, salvo la descrita en la letra a), será precisa la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales por parte de la persona encargada de imponerlas. La audiencia se llevará a cabo mediante entrevista, conjunta con el alumno y sus padres o separada con aquél y éstos a elección del entrevistador.
2. Si los padres o tutores legales no quieren acudir a la entrevista, se dejará constancia de ello en el texto de notificación de la medida, prevista en el siguiente número de este artículo.
3. La medida que se adopte se comunicará por escrito a los padres o tutores legales del alumno.

#### **Artículo 116.- Prescripción.**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescriben en el plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su comisión. Las medidas correctoras impuestas prescribirán también en el plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su imposición.

#### **Artículo 117.- Actuaciones en caso de reiteración.**

1. Si se produce reiteración por parte de un alumno en la conducta prevista en el artículo 78-c (incumplimiento del deber de estudio durante la clase) hasta el punto de que pueda considerarse disruptiva en el ámbito escolar, las medidas correctoras deberán ir acompañadas de las actuaciones de ajuste curricular y estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
2. Si se produce reiteración por parte de un alumno en las conductas previstas en las letras e) y f) del artículo 78 (falta de puntualidad o falta de asistencia), las medidas correctoras deberán contemplar la previsión de programas específicos de actuación sobre ellas, con comunicación en su caso al Equipo de Orientación.
3. Lo previsto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de poder estimar la reiteración en dichas conductas como conducta gravemente perjudicial para la convivencia, según el art. 79-g.

## **Capítulo quinto.- Sanciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

### **Artículo 118.- Sanciones.**

Las sanciones que se pueden adoptar frente a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro descritas en el art. 79 de este Reglamento son las siguientes, según el art. 49 del Decreto 51/07:

- a/ Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, o si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, durante un mínimo de 6 días lectivos y un máximo de 15 días lectivos.
- b/ Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c/ Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d/ Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho período, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e/ Cambio de centro.

### **Artículo 119.- Procedimiento. Expediente disciplinario.**

- 1 Las sanciones previstas en el artículo anterior sólo podrán adoptarse mediante la instrucción de un expediente disciplinario, con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 50 y 52 del Decreto 51/07. En los números siguientes de este precepto se recoge un resumen de estos artículos con carácter orientativo.
2. El expediente se iniciará mediante acuerdo escrito del Director del centro, adoptado en un plazo máximo de dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos y con el contenido previsto en el artículo 50 del Decreto 51/07. Este acuerdo debe comunicarse al instructor del expediente, al secretario si se nombra, al alumno, a sus padres o tutores legales, al inspector de educación del centro, y a la persona que haya propuesto la incoación del expediente, en su caso.
3. El instructor del expediente debe formular el pliego de cargos en el plazo de tres días lectivos, con el contenido previsto en el art. 52-1 del Decreto 51/07. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales para que, en el plazo de dos días, puedan efectuar las alegaciones y proponer las pruebas que estimen oportunas.
4. Concluida la instrucción, el instructor debe redactar la propuesta de resolución en el plazo de dos días lectivos, con el contenido previsto en el art. 52-3 del Decreto, y, acompañado del tutor docente del alumno, dar audiencia a éste y a sus padres o tutores legales para comunicarles la propuesta y concederles un plazo de dos días para formular alegaciones y aportar documentos. Recibidas las alegaciones y documentos, se elevará el expediente al Director del centro para resolución.
5. El expediente debe finalizar, con notificación de la resolución adoptada, en el plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha del acuerdo de incoación.

### **Artículo 120.- Medidas cautelares.**

1. El Director del centro podrá adoptar medidas cautelares durante la instrucción de un expediente, o incluso antes de su incoación, por su propia iniciativa o a propuesta del instructor, si las considera necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del Colegio o para asegurar la eficacia de la posible resolución final. Estas medidas tendrán una duración máxima de cinco días



lectivos, que se descontará, en su caso, de la sanción, y podrán ser revocadas por el Director en cualquier momento.

2. Las medidas cautelares pueden consistir en cambio temporal de grupo o suspensión temporal de asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro. Su adopción se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales.

#### **Artículo 121.- Resolución. Notificación. Ejecución.**

1. La resolución del procedimiento disciplinario corresponde al Director del centro, quien la adoptará en el plazo máximo de dos días desde la recepción del expediente.
2. La recepción debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y la norma de este Reglamento que la tipifica, la sanción que se le impone y los recursos que caben contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno, a sus padres y tutores legales y, en su caso, a la persona que hubiera instado la incoación del expediente. Asimismo, la resolución se comunicará al claustro de profesores y al Consejo Escolar del Centro en la siguiente reunión que dichos órganos celebren; salvo, en cuanto al Consejo Escolar, en el caso de que deba revisar la resolución según lo dispuesto en el artículo siguiente.
4. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el recurso interpuesto contra ella o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución podrán adoptarse las medidas cautelares necesarias para asegurar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

#### **Artículo 122.- Recursos.**

1. En el plazo de cinco días lectivos desde la notificación, los padres o tutores legales podrán solicitar que el Consejo Escolar del centro revise la resolución adoptada por el Director. En este caso el Consejo se reunirá en el plazo máximo de cinco días y ratificará o modificará la resolución, proponiendo en este último caso las medidas oportunas. En la adopción de este acuerdo no podrá participar el instructor del expediente si es miembro del Consejo.
2. La resolución del Director y, en su caso, la adoptada por el Consejo Escolar podrán ser recurridas en alzada ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en la legislación general.

#### **Artículo 123.- Prescripción.**

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el plazo de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de su comisión. Las medidas correctoras impuestas prescribirán también en el plazo de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de su imposición.

## **TÍTULO V.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

### **Capítulo primero.- Actividades Complementarias.**

#### **Artículo 124.- Concepto.**

1. Son actividades complementarias las que, no siendo propiamente lectivas, se desarrollan dentro del horario lectivo.
2. Todas las actividades complementarias deberán estar relacionadas con el currículo del curso en que se desarrollen, y tendrán una finalidad formativa y cultural.

#### **Artículo 125.- Definición y aprobación.**

La relación de actividades a realizar por cada nivel se incluirá dentro de la Programación General Anual del curso, que es aprobada por el Consejo Escolar. Se procurará escalonar aquellas que se repitan todos los años, para que todos los alumnos tengan posibilidad de participar en ellas.

#### **Artículo 126.- Forma de realización.**

1. Para atención a los alumnos durante estas salidas, el Centro dispondrá el número de personas necesarias para llevarlas a cabo. Se contará con los profesores tutores de los cursos correspondientes y con otros profesores con disponibilidad de horario. En caso necesario, se solicitará la colaboración de los padres de los alumnos. Se procurará que el número de personas encargadas sea un mínimo de dos.
2. Durante estas actividades se prestará especial atención al cumplimiento de las normas de convivencia establecidas en este Reglamento, con posibilidad de suspensión de la participación del alumno en estas actividades según lo dispuesto en el Título IV.

#### **Artículo 127.- Salidas y autorización paterna.**

1. Siempre que se lleven a cabo actividades que requieran la salida del Centro, se pedirá por parte de los profesores responsables de ella la oportuna autorización escrita de los padres, sin cuyo requisito no podrán participar los alumnos.
2. Se determinarán, junto con Jefatura de Estudios, las medidas para la atención pedagógica y ubicación del alumnado que no vaya a las salidas.

#### **Artículo 128.- Colaboración económica de las familias.**

1. Se solicitará la colaboración económica de los padres en aquellas actividades que, por requerir la utilización de medios de transporte u otros, supongan un coste.
2. No se llevarán a cabo actividades que puedan considerarse altamente discriminatorias para los alumnos en razón de su coste.
3. Se estudiará la posibilidad de dispensar o rebajar el pago del coste establecido para las actividades complementarias a alumnos determinados en atención a su situación personal, a criterio de la Dirección o bien siguiendo criterios que pueda establecer al respecto el Consejo Escolar.

#### **Artículo 129.- Biblioteca del Colegio.**

1. Se fomentará desde el profesorado el uso por parte de los alumnos de la biblioteca del Colegio, como forma de desarrollo de su interés por la lectura. Al respecto se establecerán los criterios oportunos en el Plan de Lectura, en la Programación General Anual o en los documentos adecuados.
2. La forma concreta y los horarios de uso de la biblioteca serán establecidos por la Dirección del Centro o el Consejo Escolar, siguiendo criterios de facilidad y accesibilidad.

### **Capítulo segundo.- Actividades extraescolares.**

#### **Artículo 130.- Concepto y características.**

1. Son actividades extraescolares aquellas que se desarrollan fuera del horario lectivo, organizadas por el propio Centro o por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.
2. Las actividades extraescolares son voluntarias, de carácter cultural, formativo, lúdico o deportivo, y no serán indispensables para la consecución de objetivos curriculares.
3. No se llevarán a cabo actividades que puedan considerarse altamente discriminatorias para los alumnos en función de su coste. En el modelo de jornada continua deberá existir una amplia oferta de actividades gratuitas.

#### **Artículo 131.- Definición y aprobación.**

1. Las actividades extraescolares a llevar a cabo durante el curso se propondrán por el Claustro de Profesores y las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos para su inclusión en la Programación General Anual, con indicación de días, horario, alumnos a los que van dirigidas, espacios necesarios, importe estimado y personas responsables de cada una de ellas.

#### **Artículo 132.- Desarrollo.**

1. Las actividades extraescolares se llevarán a cabo después de la jornada lectiva, por la tarde, sin perjuicio de poder fijar alguna durante el horario de comedor si se ve conveniente.
2. En el modelo de jornada continua se destinará a actividades extraescolares un mínimo de dos horas diarias, de 4 a 6. En estas actividades se implicará el profesorado mediante su participación, supervisión o coordinación, sin perjuicio de las que puedan ser organizadas por las Asociaciones de Padres de Alumnos.
3. Para su realización se dispondrá de espacios suficientes en el Colegio, sin entorpecer el desarrollo de las actividades propias del Centro.
4. En estas actividades se deberán cumplir las normas de convivencia establecidas en este Reglamento. Su incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión de la participación del alumno en ellas según lo establecido en el Título IV.

#### **Artículo 133.- Personas responsables.**

1. En las actividades extraescolares organizadas por el profesorado, serán los profesores los responsables de su desarrollo y de la atención y cuidado de los alumnos inscritos, sin perjuicio de que puedan encomendar su realización a otras personas o instituciones. Se podrá contar con padres y madres de alumnos para la colaboración en el desarrollo de estas actividades.
2. En las actividades organizadas por la Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, serán éstas las responsables de su desarrollo y de la atención y cuidado de los alumnos inscritos. La realización podrá llevarse a cabo por los propios padres y madres o bien por instituciones, empresas o monitores especializados.
3. En ningún caso habrá alumnos en las dependencias del Centro sin estar acompañados del responsable de la actividad.

#### **Artículo 134.- Salidas y autorización paterna.**

Siempre que se lleven a cabo actividades que requieran la salida del Centro, se pedirá, por parte del responsable, autorización escrita de los padres, sin cuyo requisito no podrán participar los alumnos.

### **Capítulo tercero.- Servicios complementarios.**

#### **Artículo 135.- Concepto y contenido.**

1. Se consideran servicios complementarios aquellos de carácter no lectivo que se prestan a los alumnos en el Centro escolar o para su acceso a él, tales como el Comedor, Madrugadores, Transporte, etc.
2. De estos servicios, en la actualidad en el Colegio Antonio Machado existen dos: Comedor escolar y servicio de Madrugadores. No considerándose en este Reglamento el programa de Centros Abiertos, que se presta en días no lectivos y al que acuden también niños no escolarizados en este Centro.
3. Se podrán implantar en el Centro otros servicios, por considerarlos adecuados y convenientes para la comunidad escolar o por venir impuestos por alguna norma que así lo disponga.

#### **Artículo 136.- Regulación.**

1. Los servicios complementarios se regirán por su normativa propia, la cual deberá ser cumplida y respetada íntegramente por los miembros de la comunidad escolar.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá establecer una adecuada coordinación entre las personas responsables de dichos Servicios y la Dirección del Colegio respecto de sus horarios de prestación, uso de instalaciones y funcionamiento general.
3. Igualmente deberá existir coordinación en cuanto a los criterios de convivencia y disciplina, así como formas de comunicación entre sus responsables y el Colegio, en orden a conocer y corregir conductas conflictivas o perturbadoras.

#### **Artículo 137.- Comedor.**

1. La organización del Servicio de Comedor Escolar se atenderá a su normativa propia (en la actualidad, Decreto 20/2008, de 13 de marzo, y Orden EDU 693/2008, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León), y a las normas que establezca el Consejo Escolar del Centro en uso de sus competencias.
2. Dentro del marco de esas normas, en el Servicio se establecerán los grupos, turnos y horarios que se estimen más adecuados para su mejor funcionamiento.
3. El pago del Servicio se efectuará en la forma establecida por la normativa y acordada, en su caso, con la empresa prestadora.
4. Los padres, madres y tutores se atenderán, en el uso del Comedor, a lo estipulado en el artículo 74.

#### **Artículo 138.- Comedor María Cristina.**

Por acuerdo con la Asociación ARANS-BUR, el Colegio tiene la posibilidad de enviar niños al comedor del Hogar María Cristina, de dicha Asociación. Este comedor es un servicio especial y voluntario, no reglado, que se presta en las condiciones del convenio estipulado con el Colegio, y sus usuarios, tanto alumnos como padres y tutores, se atenderán a ellas en todo.

#### **Artículo 139.- Madrugadores.**

1. El Servicio de Madrugadores se presta en las horas previas al comienzo del horario lectivo, en el horario y condiciones establecidos en su normativa propia (en la actualidad, Decreto 29/2009, de 8-abril, y Decreto 292/2001, de 20-diciembre, de la Junta de Castilla y León) y, en su caso, por la Dirección del Colegio.
2. Los padres, madres y tutores se atenderán, en el uso de este Servicio, a lo estipulado en el artículo 74.

### **TÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** El presente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo Escolar del Colegio en sesión de fecha 28 de mayo de 2.009, entrará en vigor para el curso 2.009-2.010 y será de plena aplicación desde el comienzo de ese curso.

**Segunda.-** Desde su entrada en vigor quedará derogado el Reglamento actual, de 22-junio-1.998, y su Anexo para la adaptación al Decreto 51/07 de la Junta de Castilla y León.

**Tercera.-** El Reglamento pretende dar respuesta a las necesidades actuales del Centro a la vez que cumplir con la normativa actual. El Consejo Escolar procederá a su modificación cuando sea aconsejable para la vida del Colegio, así como cuando lo puedan exigir los cambios normativos.

\*\*\*\*\*